

La derivación irá entubada hasta una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel del suelo, con tubo de PVC rígido de 23 milímetros de diámetro. Para tubos empotrados, éste será flexible.

En las viviendas unifamiliares con terreno particular circundante, el módulo de medida correspondiente irá empotrado en la valla de cerramiento o en una hornacina a una altura mínima de 1,50 metros con frente a la vía pública.

Para las viviendas en las que el acceso sea directo desde la vía pública, el módulo irá empotrado en la fachada, junto a la puerta, a una altura de la lectura del contador de 1,80 metros.

8. Demanda de abono superiores a las previsiones

En el caso de que algunos de los suministros requiera una potencia mayor de 30 kW, éste deberá instalarse en una centralización aparte, cuyos detalles constructivos se regirán por la norma de edificios destinados a locales comerciales o industriales.

9. Potencias a contratar

De acuerdo con lo especificado en el artículo 22 del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, y el Real Decreto 153/1985, de 6 de febrero, las potencias a contratar, según las tensiones, corresponderán a las intensidades de la corriente de reglaje, expresada en amperios por fase, que a continuación se señalan:

1,5; 3; 3,5; 5; 7,5; 10; 15; 20; 25; 30; 35; 40; 45; 50; 63.

10. Sistemas de protección contra contactos indirectos

El único sistema admitido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», para la protección contra contactos indirectos dentro de su zona de distribución, es de puesta a tierra de las masas y empleo del interruptor diferencial (ID).

11. Revisión de esta norma

Esta norma para las instalaciones de enlace podrá ser revisada, modificada o ampliada previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, método de trabajo y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

476

ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los almacenes números 3 y 5 de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), sita en Pontejos (Cantabria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que en el mismo se expresa; excepto el que no ha sido solicitado de expropiación forzosa.

No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.165.762 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

477

ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 69.484.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención de 13.896.800 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

478

ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por la Cooperativa del campo «La Prosperidad», en Tijarafe, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del campo «La Prosperidad» (C.I.F. F-38004073) para ampliar un centro de desmanillado y empaquetado de plátano, establecido en Tijarafe, isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos establecido en Tijarafe, isla de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, de la que es titular la Cooperativa del campo «La Prosperidad», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos. Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 25.232.008 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones cuarenta y seis mil cuatrocientas (5.046.400) pesetas, con cargo a la ampliación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones, ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Secretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

479

ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Diego Romera Moya, en Cehegín (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Diego Romera Moya, para instalar una industria cárnica de embutidos en Cehegín (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Diego Romera Moya en Cehegín (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos que gravan las rentas del capital, transmisiones patrimoniales y derechos arancelarios.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia, quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de doce millones quinientas ochenta y cinco mil novecientas cincuenta y siete (12.585.957) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientas treinta y seis mil ciento setenta y cuatro (1.636.174) pesetas (ejercicio 1985, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del

Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses, para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

480

ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerador de leche en origen en Concha-Ruiloba (Cantabria) por doña Manuela Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Manuela Fernández Rodríguez para acoger la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Concha-Ruiloba (Cantabria) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Concha-Ruiloba (Cantabria), por doña Manuela Fernández Rodríguez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Una subvención de 15.820 pesetas, aplicada a una inversión de 364.864 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1985.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1985 para terminar la instalación del tanque, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

481

ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de almacenamiento y secado de grano en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), promovido por la Sociedad Cooperativa Arrocera «Isla Mayor».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Arrocera «Isla Mayor», con NIF número F-41072265, para ampliar un centro de secado y almacenamiento de grano en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para ampliar un centro de secado y almacenamiento de grano en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla).